

VÁZQUEZ-PORTOMEÑE SEIJAS, F.: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. MANUAL DE DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL (Adaptado a la Ley 1/2015, de reforma del Código Penal. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2016. 313 páginas.

Este libro se presenta como una obra que ofrece un profundo y completo estudio sobre la actual regulación jurídico-penal y procesal de la violencia contra la mujer en España. Con él, se pretende dar una visión pormenorizada de los contenidos de género impartidos en las materias de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, en las titulaciones de Grado en Derecho. En palabras de su director y coordinador, Fernando Vázquez-Portomeñe Seijas, «el presente manual se ha elaborado, justamente, con la idea de que los alumnos puedan disponer de materiales sobre los principales aspectos de dicha temática contenidos en los programas de ambas materias». Para ello, ha contado con la colaboración de doce autores, cada uno de los cuales ha asumido la redacción de un capítulo.

La estructura de la obra presenta dos bloques perfectamente diferenciados. El primero de ellos, se refiere al tratamiento jurídico-penal actual y consta de diez capítulos, donde se presenta el marco constitucional de la materia abordada, algunas cuestiones relativas a la Parte General del Código Penal, y los genuinos delitos de violencia de género, junto al quebrantamiento de condena. El segundo bloque se centra en aspectos puramente procesales, analizados en tres capítulos.

En el primer capítulo, Ana Gude Fernández y Vicente A. Sanjurjo Rivo presentan la configuración de la violencia de género, en virtud de la L.O. 1/2004, como una “manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres” que “se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”. De esta redacción se desprende que la acción protectora de la norma se centra en la relación de pareja, por presentarse como un ámbito de riesgo relevante, donde la mujer puede quedar relegada a una posición de subordinación, dependencia y vulnerabilidad respecto al hombre. El texto de esta Ley ha sido objeto de duras críticas, conforme a la idea de que el tratamiento desigual de la norma podría constituir una manifestación de discriminación por razón de sexo, en contra del hombre, en virtud del art. 14 CE.

Otra de las manifestaciones del debate suscitado, en sede constitucional, en torno al art. 14 CE, se aborda en el capítulo segundo, donde Rafael Rebollo Vargas analiza la agravante genérica de discriminación del art. 22.4 CP. Esta circunstancia puede resultar de aplicación por la comisión de cualquier delito, siempre y cuando se acredite que la persona agredida pertenece a una minoría y que en el ilícito cometido se manifieste desprecio. El Código penal habla de

discriminación por razón de "sexo", de modo que la agravante no reserva a la mujer la posición de sujeto pasivo, pudiendo por tanto ser ésta ostentada por un hombre.

La lectura conjunta de los dos capítulos siguientes nos aproxima al régimen jurídico de dos penas accesorias reguladas en los arts. 33 y 48 CP: la prohibición de aproximación (capítulo tercero), y la prohibición de residencia (capítulo cuarto). Tal y como señala Fernando Vázquez-Portomeñe Seijas en el capítulo cuarto, se trata de dos penas privativas de derechos, no previstas como pena principal para ningún delito de la Parte Especial, y que albergan finalidades inocuizadoras, pues con ellas se pretende evitar que el condenado vuelva a delinquir. A pesar de su configuración penal como penas accesorias, sus presupuestos de aplicación y su contenido hacen que surjan dudas en la doctrina acerca de su naturaleza jurídica, sobre todo en relación a la prohibición de aproximación, debido a su régimen de imposición preceptiva en delitos de violencia de género (art. 57.2 CP).

Además de las consecuencias jurídicas mencionadas, los tipos penales asociados a la violencia de género incluyen otras penas, como las apuntadas por M. Elena Torres Fernández en el capítulo quinto. Por una parte, las penas de inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento y la de privación de la patria potestad han de estar justificadas en atención al interés superior del menor. Por otra parte, la pena de privación del derecho a la tenencia y porte de armas se establece respecto de las armas que, en virtud del art. 96 del Reglamento de Armas, requieren la obtención de una autorización administrativa para su posesión y manejo.

Antes de centrar la atención en los genuinos delitos de violencia de género, Patricia Faraldo Cabana analiza, en el capítulo sexto, la suspensión de la pena de prisión en delitos de violencia de género, como una alternativa al cumplimiento de la pena en casos en que la condena no exceda de dos años. En supuestos de violencia de género, el juez que acuerde la suspensión la condicionará, necesariamente, a la imposición de las reglas de conducta 1ª, 2ª y 4ª del art. 86.1 CP: la prohibición de aproximación, la prohibición de residencia y la participación del condenado en programas formativos, laborales, culturales, etc.

Los cuatro capítulos siguientes se centran en la Parte Especial del Código Penal. En el capítulo séptimo, Santiago B. Brage Cendán los delitos de amenazas y de coacciones. En relación a las amenazas, el art. 171.4 CP acoge el tipo básico como un delito especial en el que sólo el hombre puede ser autor de los hechos. El sujeto pasivo ha de ser, necesariamente, una mujer, que sea o haya sido cónyuge, o que éste o haya estado ligada al autor por una relación de afectividad análoga a la conyugal, aun sin convivencia. El apartado 5º del mismo precepto contempla un tipo atenuado, cuando la amenaza se perpetre contra alguno de los sujetos del art. 173.2 CP, mediando el uso de armas u otros instrumentos peligrosos. Por su parte, el delito de coacciones, cuya conducta típica es la de coaccionar, se regula en el art. 172.2 CP y, a diferencia del delito de amenazas, no cuenta con un tipo atenuado.

En el capítulo VIII, Gumersindo Guinarte Cabada examina el delito de maltrato ocasional del art. 153 CP. Una de las mayores controversias suscitadas en sede doctrinal en relación a este delito es la determinación del bien jurídico protegido, pues no hay acuerdo acerca de si la protección recae sobre la salud, la integridad física y psíquica, o el bienestar personal, o varios de estos bienes, o si, por el contrario, ha de añadirse la integridad moral y valorar la posibilidad de que nos encontremos ante un delito pluriofensivo. El art. 153 CP alberga varias modalidades delictivas que, en esencia, se concretan en causar a otro, por cualquier medio o procedimiento, un menoscabo psíquico definido como delito de lesiones de menor gravedad de las previstas en el art. 147.2, o una lesión definida como delito de lesiones de menor gravedad de las previstas en el art. 147.2 CP, así como golpear o maltratar de obra a otro sin causarle lesión.

Por otra parte, el delito de maltrato habitual del art. 173.2 CP es objeto de análisis en el octavo capítulo. Tal y como expone José Manuel Lorenzo Salgado, el verdadero fundamento del tipo se sitúa en la relación de dominio y poder que mantiene el hombre sobre la víctima, que queda relegada a un estado de indefensión. La naturaleza de este delito no es pacífica. En este sentido, se observan dos posturas distintas: la que lo analiza tomando como referencia la conducta típica, y la que lo hace desde la perspectiva del bien jurídico protegido. Otro aspecto muy discutido es si la acción típica se puede realizar por omisión, aunque en la actualidad, la jurisprudencia del Tribunal Supremo es contraria a esta posibilidad.

En el décimo capítulo, Natalia Pérez Rivas expone las principales controversias doctrinales y jurisprudenciales relativas al delito de quebrantamiento de condena del art. 468.2 CP. Uno de los temas más discutidos se refiere al tratamiento penal de que ha de ser merecedor el consentimiento de la víctima en el quebrantamiento de condena. A este respecto, existen dos posturas claramente diferenciadas: la que declara la atipicidad de la conducta por el consentimiento, y la que le niega cualquier tipo de validez. No obstante, existe una multiplicidad de posturas intermedias que ofrecen soluciones diversas, por ejemplo, en atención a quién inició el acercamiento, etc.

Finalmente, el segundo bloque temático, integrado por los contenidos procesales, se concreta en los tres últimos capítulos de la obra. En el undécimo capítulo, Esther Pillado González expone las cuestiones relativas a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer que, en virtud de lo dispuesto en el art. 87 bis LOPJ, pertenecen al orden jurisdiccional penal, con independencia de que puedan asumir competencias en el orden jurisdiccional civil. Para que el Juzgado de Violencia sobre la Mujer asuma la competencia objetiva en un supuesto, es necesaria la concurrencia de una serie de requisitos subjetivos y objetivos definidos en el art. 87 ter LOPJ. En relación a la competencia territorial, salvo excepciones, conocerá el órgano judicial del lugar de domicilio de la víctima, para facilitarle el acceso a la justicia. En el penúltimo capítulo, Pablo Grande Seara expone el régimen de los juicios rápidos por violencia de género, cuyo ámbito de aplicación, en virtud del art. 795 LECrim, se establece en atención a tres

criterios: la gravedad de la pena prevista para el delito cometido, la forma de incoación del procedimiento y las condiciones relativas al tipo de delito y a las circunstancias de su comisión. Para finalizar, en el último capítulo, María Dolores Fernández Fustes profundiza en la orden de protección, cuya adopción se condiciona a la concurrencia de tres elementos: *fumus boni iuris*, *periculum in damnum* y resolución judicial.

Por lo expuesto, se puede afirmar que la obra analiza de modo exhaustivo el régimen jurídico penal y procesal actual de la violencia de género, y lo hace con una gran cohesión y claridad expositiva. La necesidad de promover y promocionar los estudios de género justifica este trabajo que, como se ha expuesto, ofrece un profundo estudio de la violencia contra la mujer, y cuya estructura se adecúa a su finalidad y facilita su consulta por parte de estudiantes, investigadores y profesionales de la materia.

María Castro Corredoira
Doctoranda en Derecho
Universidad de Santiago de Compostela
maria.castro.corredoira@usc.es